

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

Barranquilla - Atlántico, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho la presente acción constitucional de tutela, incoada por JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA en contra del **JUZGADO DE PAZ LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO, FISCALÍA 33 LOCAL DE BARRANQUILLA, ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN BARRANQUILLA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLÁNTICO**; la cual fue remitida a esta Corporación, por competencia, en cumplimiento al auto del 10 de marzo de 2023, proferido por el Juez Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, Dr. ÁLVARO PÁJARO GUARDO. La demanda reúne los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por tanto:

1.- Se ADMITE, y se dispone correr traslado al **JUZGADO DE PAZ LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO, FISCALÍA 33 LOCAL DE BARRANQUILLA, ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN BARRANQUILLA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLÁNTICO**, de la demanda y sus anexos, para que en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas se pronuncien respecto de los hechos de la petición de tutela, presenten las pruebas y soliciten las que considere pertinentes.

2.- Vincular de oficio a la actuación **(i)** a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico **(ii)** Consejo de Administración Edificio Castilla, **(iii)** Luis Baca, **(iv)** Fabián Lobo, **(v)** Yajaira Díaz, **(vi)** Gabriel Angulo, **(vii)** Martha Duarte, **(viii)** Jorge Vallejo, **(ix)** ICBF, **(x)** Defensoría del Pueblo; para efectos de integrar

Radicado 08001220400020230008800
2023 00107
Accionante JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA
Accionados FISCALÍA 33 LOCAL DE
BARRANQUILLA, CONSEJO
SECCIONAL DE LA JUDICATURA
ATLÁNTICO

debidamente el contradictorio, y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción a estos intervinientes, remitiéndoles copia de la presente demanda de tutela, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, den respuesta o contestación a la misma con sus respectivas explicaciones.

3.- Requerir a la **FISCALÍA 33 LOCAL DE BARRANQUILLA**, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, igualmente, remita un informe en donde conste los nombres de las partes e intervinientes, procesados, defensores, delegado del ministerio público y víctimas en la actuación penal bajo radicado 0016001257202251813; **así como sus direcciones y correos electrónicos** conocidos para notificación, para efectos de eventualmente vincularlos; así como también, **(ii) remita copia digitalizada del expediente en mención.** ADVIÉRTASE **que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tratarse de un trámite de una acción constitucional, se deben rendir los informes solicitados sin dilación alguna en el término perentorio otorgado.**

4.- Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico para solicitar su concurso y apoyo a efectos de que la **FISCALÍA 33 LOCAL DE BARRANQUILLA**, aporte la información antes solicitada.

5.- Requerir al **JUZGADO DE PAZ LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO – Doctor SAUL DE LA TORRE PIZARRO**, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, igualmente, remita un informe en donde conste los nombres de las partes e intervinientes de la audiencia de conciliación en equidad de la cual se duele el accionante en la presente acción constitucional, **así como sus direcciones y correos electrónicos** conocidos para notificación, para efectos de eventualmente vincularlos; así como también, **(ii) remita copia digitalizada del expediente en mención.** ADVIÉRTASE **que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tratarse de un**

Radicado 08001220400020230008800
2023 00107
Accionante JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA
Accionados FISCALÍA 33 LOCAL DE
BARRANQUILLA, CONSEJO
SECCIONAL DE LA JUDICATURA
ATLÁNTICO

trámite de una acción constitucional, se deben rendir los informes solicitados sin dilación alguna en el término perentorio otorgado.

6.- Téngase como pruebas las alegadas por las partes.

7.- Comuníquese al accionante la presente decisión.

8.- Las demás que surjan de las anteriores y que sean pertinentes al caso.

Una vez cumplido el término de traslado devuélvase de inmediato el expediente al Despacho para decidir.

CÚMPLASE:



LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ

Magistrado